



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 975

Bogotá, D. C., jueves, 24 de septiembre de 2020

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 30 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 030 DE 2020 SENADO

"Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones"

Bogotá, D. C. 24 de septiembre de 2020

Senador:

GUILLERMO GARCÍA REALPE

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente - Senado de la República
Ciudad

REFERENCIA: Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley Número 030 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones".

Respetado Señor presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta de Senado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los Honorables Senadores el Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley Número 030 de 2020 Senado.

Adjunto original en formato PDF con firmas y en formato Word sin firmas.

Cordialmente,

NORA GARCÍA BURGOS
Senadora de la República

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Senadora de la República

TRÁMITE LEGISLATIVO

El presente Proyecto de Ley fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 20 de julio de 2020 y se publicó en la Gaceta Oficial No 592 de 2020 dentro de los términos de Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Según el Documento CONPES 3874 de 2016 "POLÍTICA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS" La gestión de residuos sólidos en Colombia ha presentado importantes avances en el control de la contaminación causada por los residuos sólidos y en la sostenibilidad del servicio público de aseo en gran parte del país. A la fecha, la gran mayoría de residuos sólidos no peligrosos es dispuesta adecuadamente y un porcentaje muy bajo de municipios del país cuenta con sitios de disposición final no adecuados. Sin embargo, estos avances se han dado mediante el desarrollo paralelo de visiones que no siempre están articuladas en cuanto a su dimensión ambiental y al enfoque de servicio público. Lo anterior se evidencia en el desarrollo de diferentes políticas públicas, implementadas separadamente y que, a pesar de coincidir en algunos puntos, no se han potenciado mediante el trabajo integrado.

En la actualidad en Colombia y en general en la economía mundial, el empleo de recursos naturales transformados en cadenas de producción y consumo, se enmarcan en un proceso que se conoce como Economía Lineal. Este modelo de economía está afectando la capacidad de carga de los ecosistemas, generando problemas asociados con la contaminación ambiental, el agotamiento de los recursos renovables y la seguridad alimentaria. Este hecho no permite un desarrollo sostenible eficiente que facilite la sostenibilidad entre la oferta de recursos y las necesidades que demanda una sociedad en continuo crecimiento.

Según el Estudio "La intensidad de utilización de materiales y Economía Circular en Colombia y la Transición a una Economía Circular para el sector de la manufactura y de la construcción", elaborado para el DNP y la Misión de Crecimiento Verde por parte de TECNALIA Inspiring Business, el escenario actual debe dar paso de una economía lineal a una Economía Circular para el reaprovechamiento de los recursos naturales.

Según el estudio antes citado, la noción de Economía Circular pretende reducir la presión sobre el recurso natural, manteniendo productos y materiales el mayor

<p>tiempo posible en el ciclo económico, eliminando las externalidades negativas asociadas, con lo que se busca identificar oportunidades para el sector empresarial, promoviendo esquemas de productividad con innovación, eficiencia y generación de empleo en la producción de bienes y servicios.</p> <p>Bajo estos parámetros, Colombia no puede consentir la grave pérdida de recursos que provoca el actual modelo de economía lineal como resultado de la fuerte dependencia de la cadena de suministro y el previsible y significativo aumento de los precios de materias primas y fuentes de energía. Así mismo, no beneficiarse de los recursos que pueden recuperarse de los residuos generados se convierte en una gran pérdida económica y de competitividad.</p> <p>La Fundación Ellen MacArthur, el Foro Económico Mundial y la AEMA coinciden en señalar que la Economía Circular generará oportunidades económicas y empresariales y permitirá crear nuevos empleos y ocupaciones.</p> <p>Además de una mayor seguridad en la cadena de suministro, para las empresas también se abren numerosas oportunidades, como el surgimiento de nuevas líneas de negocio y servicios, así como una reducción de insumos y materias primas, un reaprovechamiento de los residuos producidos y menores costos de gestión de los mismos.</p> <p>Tal y como ya se ha indicado, economía y medio ambiente son realidades interdependientes, y, en este mismo sentido, la Declaración de Naciones Unidas recoge que los objetivos y las metas establecidas en la Agenda 2030 son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental.</p> <p>El Estado colombiano a través de la Misión de Crecimiento Verde, liderada por el Departamento Nacional de Planificación de Colombia, reconoce la oportunidad que significa generar un ambiente propicio para promover la transición hacia este modelo; siendo así que esta consultoría está alineada con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, específicamente con el objetivo 12 "Garantizar modalidades sostenibles de consumo y producción", que se desarrolla a través de metas tales como la implementación del Marco Decenal de Programas sobre Modos de Consumo y Producción Sostenibles, Manejo sostenible y uso eficiente de los recursos naturales, Reducción de generación de residuos a través de actividades de prevención, reducción, reciclaje y reutilización, para aumentar la competitiva económica, reducir la pobreza fomentando el uso eficiente de la energía y de los recursos ambientales, con generación de empleo y una mejor calidad de vida. El presente proyecto de ley pretende entregar una herramienta moderna y aplicable a este propósito de la <i>Economía Circular</i>.</p>	<p>Los resultados de la consultoría mencionada antes, permiten además identificar los sectores y productos con más potencial de impacto económico y ambiental para Colombia tras aplicar nuevos modelos de <i>Economía Circular</i>.</p> <p>Los sectores y productos priorizados, así como las razones de su priorización se resumen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sector manufacturero, productos poliméricos: debido a su gran impacto medioambiental evitado, las bajas tasas de recuperación actuales y se potencial contribución a la macroeconomía; - Sector manufacturero, productos de acero y otros metales: atendiendo al valor económico de los recursos recuperados y su notable contribución a la macroeconomía y competitividad del país; - Sector manufacturero, productos agroindustriales: por razones de volumen de generación de residuos post-industrial y post-consumo, la baja tasa de recuperación y pérdida de recursos asociada y el gran potencial de impacto ambiental evitado; - Sector manufacturero, productos de papel y cartón: se prioriza este sector debido a la baja tasa de recuperación, alta generación de residuos post-consumo y su gran impacto medioambiental evitado; - Sector de la construcción (con especial atención a los materiales base cemento): Este sector resulta predominante debido a la gran generación de residuos post-consumo, la baja tasa de recuperación y a la pérdida de recursos materiales asociada. Cabe destacar el gran impacto medioambiental que se puede evitar relacionado con este sector y su potencial contribución a la macroeconomía del país. <p>Las mejoras modeladas en estos escenarios optimizados suponen una importante reducción de impactos ambientales, permitiendo una reducción considerable de las emisiones de CO2 en los escenarios de <i>Economía Circular</i> analizados.</p> <p>Para el fomento de la <i>Economía Circular</i>, es fundamental considerar que en el contexto mundial la producción de residuos se encuentra en continuo aumento, las actividades económicas vinculadas a estos tienen cada vez más importancia, tanto por su complejidad como por la repercusión directa que tiene en la sostenibilidad del modelo económico, por ello este desarrollo normativo se soporta en la jerarquía del tratamiento que debe recibir un producto o residuo según la capacidad de gestión de cada una de nuestras regiones.</p>
<p>El manejo integral de los Residuos de Construcción y Demolición RCD cuenta en la actualidad con una normativa que ofrece herramientas a la autoridad ambiental para sus labores misionales de regulación y control de los mismos. No obstante, dadas las características del sector y su enorme incidencia fáctica, es necesario elevar esta normatividad a la categoría de ley de la República con el fin de que las medidas hagan más operativas las medidas adoptadas, ya que, se requiere no sólo el control sobre los diferentes proyectos que generan más de 2.000 m3 de RCD en cualquiera de sus modalidades y obras conexas, sino que dada su multiplicidad y producción en volumen de residuos generados por actividades de construcción y demolición y sus características requieren de claras y eficaces herramientas sancionatorias.</p> <p>En el mismo sentido, se hace necesario hacer claridad sobre los conceptos del tipo de generadores según los volúmenes de Residuos de Construcción y Demolición RCD resultantes de la obra o actividad, así como establecer parámetros sobre los alcances de la obligatoriedad en la gestión, aprovechamiento, tratamiento y/o reutilización de los Residuos de Construcción y Demolición RCD, lo que implica realizar control integral a la generación de escombros mediante el desarrollo de acciones integrales destinadas a efectuar el seguimiento a la generación en la fuente de escombros en mega obras urbanas y al control a las escombreras autorizadas, mediante el diseño e implementación de herramientas tecnológicas para el reporte de generadores, la autorregulación, así como la implementación de actuaciones técnicas y/o jurídicas. Estandarizar las acciones mencionadas permitirá al Generador ampliar la visión sobre los beneficios ambientales que obtendrán dentro de sus proyectos al formular e implementar, de manera adecuada, el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición RCD".</p> <p>En consecuencia el Proyecto de Ley busca lograr un equilibrio regional en el manejo de los residuos sólidos, articulando las infraestructuras, procesos y equipamientos del Sistema, a fin de alcanzar las mayores economías de escala en la prestación del Servicio Público de Aseo, con particular referencia a la localización de infraestructuras de disposición final, tratamiento, reciclaje y aprovechamiento de residuos ordinarios secos, peligrosos, escombros y orgánicos que responda a las características de territorio diverso en el valor ambiental de la Estructura Ecológica Principal. En la actualidad y como resultado de la revisión técnica de los avances en el manejo, gestión y disposición final de los RCD generados en los proyectos constructivos, y del ejercicio de seguimiento al cumplimiento e implementación de la Resolución 0472 de 2017, se han logrado avances importantes en el manejo integral de RCD por parte de las constructoras en cuanto a la disposición final en sitios autorizados, así como en cuanto al cambio en la cultura para el manejo de los RCD generados, la presentación e implementación de un documento como lo es el Plan de Gestión de RCD, el uso del aplicativo WEB</p>	<p>para la creación del PIN de la obra y para informar las cantidades generadas mes a mes, entre otras acciones.</p> <p>Al aplicar nuevos lineamientos para la elaboración del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, el Proyecto de Ley permitirá a la autoridad ambiental adelantar las labores de seguimiento y control de manera eficiente, eficaz y efectiva, al tiempo que consentirá estandarizar el contenido mínimo del citado Plan, que debe ser aprobado antes del inicio de la obra o actividad. Se buscará entonces reducir de forma permanente y creciente la generación de residuos en todas las actividades, reciclar y revalorizar la mayor cantidad posible de materiales, así como promover la fabricación de productos que estén diseñados para ser reusados en el largo plazo.</p> <p>Los lineamientos referidos, se constituyen en un instrumento de seguimiento y control fiable sobre la gestión integral de los RCD en la construcción, obra o actividad, hasta su disposición en sitio autorizado, así como un instrumento de control para realizar las actividades de prevención y mitigación de los efectos ambientales generados durante el desarrollo de los procesos constructivos o de demolición, en sus diferentes etapas, basado en las prácticas sostenibles en obra. En el mismo sentido, el Proyecto de Ley permite avanzar en la construcción de una cultura de prevención de la generación, reciclaje y reuso de los RCD, como alternativa de sustitución de materiales pétreos necesarios para la construcción en las diferentes obras civiles.</p> <p>El Proyecto de Ley es pertinente, debido a la enorme generación de residuos y demanda de materiales de construcción que han propiciado las políticas de construcción y demás actividades conexas del Gobierno Nacional. Estas políticas públicas vienen generando un impacto ambiental negativo en la explotación de materias primas y a su vez el agotamiento de la vida útil de los sitios de disposición final (rellenos sanitarios y escombreras). En muchos casos los Residuos de Construcción y Demolición no se disponen adecuadamente, sino que son desechados en lotes, cuerpos de agua, vías, zonas verdes, propiciando con ello contaminación, inundaciones y graves afectaciones al espacio público.</p> <p>Los residuos generados en las obras de construcción y la demolición (RCD) representan recursos potenciales para la obtención de áridos reciclados, y también un sin número de materiales secundarios. Los residuos pétreos, mediante trituración, cribado y, en algunos casos, lavado, son valorizables, pero la presencia mixta de residuos peligrosos, maderas, metales, papeles, plásticos y otros dificulta o bien imposibilita los esfuerzos y las iniciativas encaminadas a obtener un árido reciclado de calidad.</p>

<p>A su vez, respecto a la recolección de escombros se atribuye a quien produce los escombros, la responsabilidad de su recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas; define que el Municipio o Distrito y las personas prestadoras del servicio de aseo son los responsables de coordinar estas actividades en el marco de los programas establecidos para el desarrollo del respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS - y precisa que la persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar estos servicios.</p> <p>El proyecto de Ley se aplicará a Grandes Generadores, Pequeños Generadores, Gestores, a quienes recolecten y transporte, acopien, gestionen, y realicen tratamiento y/o aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD). Cabe anotar que esta iniciativa tendría un impacto en los costos de las obras, debido a que los materiales renovables abaratarían los costos de las mismas y a su vez generaría resultados cuantificables para el medio ambiente.</p> <p>El Estado Colombiano ha realizado importantes esfuerzos por reglamentar las actividades relacionadas con la gestión integral de RCD (anteriormente escombros – elementos y materiales), desde su generación hasta su disposición (anteriormente no se hablaba de aprovechamiento de escombros), ya que la generación de estos residuos especiales se ha acrecentado conforme al desarrollo holístico del País, en especial por proyectos edilicios. Inicialmente se expidió la Resolución 541 de 1994 "Por la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación" por parte del Ministerio del Medio Ambiente en el año 1994.</p> <p>El Diagnóstico Integral del Modelo Actual de la Gestión de Residuos en Colombia (2011) arrojó que solo en las principales urbes del País (Bogotá, Medellín, Santiago de Cali, Manizales, Cartagena, Pereira, Ibagué, Pasto, Barranquilla, Neiva, Valledupar y San Andrés) se generaron 22.270.338 toneladas de Residuos de Construcción y Demolición; actualmente, una importante cantidad de estos residuos está dispuesta de forma inadecuada en avenidas, áreas verdes y recreacionales, lotes baldíos, cuerpos hídricos o lomeríos, generando serias afectaciones al medio ambiente, a la salud pública, al paisajismo e imagen institucional de los municipios. Con esta cifra alarmante, El Proyecto de Ley lleva a que cualquier proyecto, obra o actividad asociada con la generación de RCD debe ser direccionada bajo estándares de prevención y reducción de RCD, y que aquellos RCD que sean generados de manera inevitable puedan de alguna u otra forma reincorporarse a nuevas cadenas productivas (aprovechamiento) tales como reparacheo de vías, reciclaje de concretos, acondicionamiento de suelos, entre otros usos alternativos. A pesar de que actualmente existen en vigencia normativas con el poder de sancionar como Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento</p>	<p>sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones" o el Decreto 2811 de 1974 "Por la cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" no son suficientes para obligar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada a que cumpla con la Resolución 472 de 2017. Por ende, nace la necesidad de debatir y aprobar el presente Proyecto de Ley, en aras de que tanto los pequeños como los grandes generadores de RCD gestionen sus RCD, reduciendo al máximo los impactos al medio ambiente. En el Proyecto de Ley se reglamentan las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición y almacenamiento temporal de RCD, exponiendo y sustentando cada una de las prohibiciones, así como también, cada una de las sanciones.</p> <p>Fundamento Jurídico.</p> <p>La Constitución Política de Colombia ordena la protección del medio ambiente como un derecho de todas las personas, supone que es un bien colectivo, relacionado con derechos fundamentales como la vida y la salud. La Carta Magna en sus Artículos 79, 80, y en el numeral 8º del Artículo 95 establece el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, y además extiende al Estado el deber de proteger la integridad del medio ambiente, prevenir, y controlar lo que genera el deterioro ambiental en el país, así mismo estipula como deber de las personas y ciudadanos proteger los recursos culturales y naturales del país. Con el presente Proyecto de Ley se busca garantizar el entorno humano, estableciendo formas de proteger los recursos naturales, que resultan fundamentales para el diario vivir del hombre, además de la protección de la flora, fauna, el recurso hídrico y el aire.</p> <p>Entre los objetivos del Proyecto de Ley están la protección al medio ambiente, el freno a la generación de residuos RCD, el control de la demanda de materiales de construcción RCD, la mitigación del impacto ambiental por la explotación de materias primas (Canteras), prevención de la contaminación de los cuerpos de agua ríos, quebradas, etc. y protección de los sistemas de alcantarillado que se afectan por la mala disposición de los RCD. El Proyecto como bien lo estipula su objeto va a reducir la vulnerabilidad del medio ambiente, aseguraría el equilibrio de las cargas del ecosistema y así entraría a reducir el consumo de suelo, agua y materiales, dando como resultado la mitigación del impacto sobre el medio natural.</p> <p>A continuación, se citan los artículos constitucionales que son el soporte jurídico fundamental del presente Proyecto de Ley:</p>				
<p>Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia. <u>Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.</u> La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. <u>Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.</u> Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Artículo 95, Numeral 8), de la Constitución Política de Colombia. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 8) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.</p> <p>El artículo 34 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que, para el manejo de los residuos sólidos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>a. - Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.</p> <p>b. - La investigación científica y técnica se fomentará para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes; 2.- Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general; 	<p>3- Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo;</p> <p>4.- Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito, y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.</p> <p>c.- Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.</p> <p style="text-align: center;">PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="841 1759 1149 1906"> <p>TÍTULO: "Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones"</p> </td> <td data-bbox="1149 1759 1466 1906"> <p>TÍTULO: TÍTULO: "Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones"</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 1906 1149 2184"> <p>Artículo 11. Almacenamiento Temporal. Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD de que trata el anexo 1, que forma parte integral de la presente resolución. Dichos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento. b. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos. c. Estar debidamente señalizado. d. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas. </td> <td data-bbox="1149 1906 1466 2184"> <p>Artículo 11. Almacenamiento Temporal. Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD. Se trata el anexo 1 que forma parte integral de la presente resolución. Estos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento. b. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos. c. Estar debidamente señalizado. d. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas. </td> </tr> </table>	<p>TÍTULO: "Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>TÍTULO: TÍTULO: "Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>Artículo 11. Almacenamiento Temporal. Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD de que trata el anexo 1, que forma parte integral de la presente resolución. Dichos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento. b. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos. c. Estar debidamente señalizado. d. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas. 	<p>Artículo 11. Almacenamiento Temporal. Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD. Se trata el anexo 1 que forma parte integral de la presente resolución. Estos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento. b. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos. c. Estar debidamente señalizado. d. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.
<p>TÍTULO: "Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>TÍTULO: TÍTULO: "Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones"</p>				
<p>Artículo 11. Almacenamiento Temporal. Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD de que trata el anexo 1, que forma parte integral de la presente resolución. Dichos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento. b. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos. c. Estar debidamente señalizado. d. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas. 	<p>Artículo 11. Almacenamiento Temporal. Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD. Se trata el anexo 1 que forma parte integral de la presente resolución. Estos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento. b. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos. c. Estar debidamente señalizado. d. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas. 				

<p>Artículo 19. Obligaciones de los gestores de RCD. Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final bajo parámetros de economía circular:</p> <ol style="list-style-type: none"> Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte. Expedir constancia al Generador. Reportar a la autoridad ambiental competente regional o urbana, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del anexo III, que forma parte integral de la presente resolución. <p>Artículo 20. Obligaciones de los municipios y distritos. Para aplicar los parámetros de economía circular, son obligaciones de los municipios y distritos las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal o regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente resolución. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD. Identificar las áreas donde se podrán ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD. <p>Parágrafo. Los municipios y distritos podrán promover en las licitaciones de obras públicas,</p>	<p>Artículo 19. Obligaciones de los gestores de RCD. Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final bajo parámetros de economía circular:</p> <ol style="list-style-type: none"> Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte. Expedir constancia al Generador. Reportar a la autoridad ambiental competente regional o urbana, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del anexo III, que forma parte integral de la presente resolución. <p>Artículo 20. Obligaciones de los municipios y distritos. Para aplicar los parámetros de economía circular, son obligaciones de los municipios y distritos las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal o regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente resolución. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD. Identificar las áreas donde se podrán ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD. <p>Parágrafo. Los municipios y distritos podrán promover en las licitaciones de obras públicas,</p>	<p>incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD.</p> <p>Artículo 21. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Para aplicar los parámetros de economía circular, son obligaciones de la autoridad ambiental competente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción. <p>Parágrafo. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.</p> <p>Artículo 37. Prohibiciones para el almacenamiento temporal de RCD en espacio público. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos, en áreas de espacio público.</p> <p>Se exceptúan de esta prohibición las áreas de espacio público que se utilicen para la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas por la presente ley y su normatividad reglamentaria, para lo cual se observarán las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, 	<p>incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD.</p> <p>Artículo 21. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Para aplicar los parámetros de economía circular, son obligaciones de la autoridad ambiental competente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción. <p>Parágrafo. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.</p> <p>Artículo 37. Prohibiciones para el almacenamiento temporal de RCD en espacio público. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos, en áreas de espacio público.</p> <p>Se exceptúan de esta prohibición las áreas de espacio público que se utilicen para la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas por la presente ley y su normatividad reglamentaria, para lo cual se observarán las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación,
<p>adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalado y optimizado al máximo de uso con el fin de reducir las áreas afectadas.</p> <ol style="list-style-type: none"> Está prohibido el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua. Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas. Para ello, el material deberá ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal, que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión eólica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores. El almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y para tal efecto el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad. Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en 	<p>transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalado y optimizado al máximo de uso con el fin de reducir las áreas afectadas.</p> <ol style="list-style-type: none"> Está prohibido el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua. Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas. Para ello, el material deberá ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal, que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión eólica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores. El almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y para tal efecto el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad. Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en 	<ol style="list-style-type: none"> Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la utilización del área cuando se retire el material. En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconformación total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos, en armonía con lo dispuesto en esta Resolución. <p>Artículo 37. Prohibiciones para el almacenamiento temporal de RCD en obras privadas. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos de obras privadas sobre las áreas de espacio público en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado.</p> <p>Los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúe el almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público. El agua utilizada deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser</p>	<p>desarrollo de actividades almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la utilización del área cuando se retire el material.</p> <ol style="list-style-type: none"> En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconformación total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos, en armonía con lo dispuesto en esta Resolución. <p>Artículo 38. Prohibiciones para el almacenamiento temporal de RCD en obras privadas. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos de obras privadas sobre las áreas de espacio público en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado.</p> <p>Los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúe el almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público. El agua utilizada deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados o</p>

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="162 458 467 682"> <p>transportados, reutilizados o dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia.</p> <p>En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales; no deben mezclarse los materiales con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.</p> </td> <td data-bbox="470 458 782 682"> <p>dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia.</p> <p>En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales; no deben mezclarse los materiales con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="162 687 467 819"> <p>Artículo 38. Sanciones para el almacenamiento temporal inadecuado de RCD. Aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ley, será sancionado con una multa del 9.5% del costo total del proyecto, obra, construcción o demolición, por daños y perjuicios al medio ambiente y detrimento al espacio público.</p> </td> <td data-bbox="470 687 782 819"> <p>Artículo 39. Sanciones para el almacenamiento temporal inadecuado de RCD. Aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ley, será sancionado con una multa del 9.5% del costo total del proyecto, obra, construcción o demolición, por daños y perjuicios al medio ambiente y detrimento al espacio público.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="162 824 467 955"> <p>Artículo 39. Aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad deberá realizar esfuerzos para el aprovechamiento de residuos de construcción y demolición. Los puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final de RCD deberán realizar aprovechamiento de los mismos RCD que ingresan en cantidad igual o superior al 15% del volumen entrante.</p> </td> <td data-bbox="470 824 782 955"> <p>Artículo 40. Aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad deberá realizar esfuerzos para el aprovechamiento de residuos de construcción y demolición. Los puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final de RCD deberán realizar aprovechamiento de los mismos RCD que ingresan en cantidad igual o superior al 15% del volumen entrante.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="162 960 467 1076"> <p>Artículo 40. Sanciones por aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD, Puntos Limpios, Plantas de Aprovechamiento de RCD y sitios de disposición final de RCD que no realice aprovechamiento de RCD como se indica en el Artículo 39 de la presente Ley, será sancionado</p> </td> <td data-bbox="470 960 782 1076"> <p>Artículo 41. Sanciones por aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD, Puntos Limpios, Plantas de Aprovechamiento de RCD y sitios de disposición final de RCD que no realice aprovechamiento de RCD como se indica en el Artículo 39 de la presente Ley, será sancionado</p> </td> </tr> </table>	<p>transportados, reutilizados o dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia.</p> <p>En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales; no deben mezclarse los materiales con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.</p>	<p>dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia.</p> <p>En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales; no deben mezclarse los materiales con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.</p>	<p>Artículo 38. Sanciones para el almacenamiento temporal inadecuado de RCD. Aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ley, será sancionado con una multa del 9.5% del costo total del proyecto, obra, construcción o demolición, por daños y perjuicios al medio ambiente y detrimento al espacio público.</p>	<p>Artículo 39. Sanciones para el almacenamiento temporal inadecuado de RCD. Aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ley, será sancionado con una multa del 9.5% del costo total del proyecto, obra, construcción o demolición, por daños y perjuicios al medio ambiente y detrimento al espacio público.</p>	<p>Artículo 39. Aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad deberá realizar esfuerzos para el aprovechamiento de residuos de construcción y demolición. Los puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final de RCD deberán realizar aprovechamiento de los mismos RCD que ingresan en cantidad igual o superior al 15% del volumen entrante.</p>	<p>Artículo 40. Aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad deberá realizar esfuerzos para el aprovechamiento de residuos de construcción y demolición. Los puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final de RCD deberán realizar aprovechamiento de los mismos RCD que ingresan en cantidad igual o superior al 15% del volumen entrante.</p>	<p>Artículo 40. Sanciones por aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD, Puntos Limpios, Plantas de Aprovechamiento de RCD y sitios de disposición final de RCD que no realice aprovechamiento de RCD como se indica en el Artículo 39 de la presente Ley, será sancionado</p>	<p>Artículo 41. Sanciones por aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD, Puntos Limpios, Plantas de Aprovechamiento de RCD y sitios de disposición final de RCD que no realice aprovechamiento de RCD como se indica en el Artículo 39 de la presente Ley, será sancionado</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="836 484 1144 528"> <p>con multas que establecerá la Autoridad Ambiental competente.</p> </td> <td data-bbox="1148 484 1469 528"> <p>con multas que establecerá la Autoridad Ambiental competente.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 533 1144 597"> <p>Artículo 41. Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1148 533 1469 597"> <p>Artículo 42. Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> </td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN FINAL</p> <p>Por las consideraciones anteriores, solicito a los honorables miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado APROBAR, con las modificaciones propuestas, el informe de ponencia para primer debate del proyecto de Ley número 030 de 2020 Senado. "Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  NORA GARCÍA BURGOS Senadora de la República </div> <div style="text-align: center;">  MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL Senadora de la República </div> </div>	<p>con multas que establecerá la Autoridad Ambiental competente.</p>	<p>con multas que establecerá la Autoridad Ambiental competente.</p>	<p>Artículo 41. Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 42. Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>
<p>transportados, reutilizados o dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia.</p> <p>En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales; no deben mezclarse los materiales con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.</p>	<p>dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia.</p> <p>En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales; no deben mezclarse los materiales con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.</p>												
<p>Artículo 38. Sanciones para el almacenamiento temporal inadecuado de RCD. Aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ley, será sancionado con una multa del 9.5% del costo total del proyecto, obra, construcción o demolición, por daños y perjuicios al medio ambiente y detrimento al espacio público.</p>	<p>Artículo 39. Sanciones para el almacenamiento temporal inadecuado de RCD. Aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ley, será sancionado con una multa del 9.5% del costo total del proyecto, obra, construcción o demolición, por daños y perjuicios al medio ambiente y detrimento al espacio público.</p>												
<p>Artículo 39. Aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad deberá realizar esfuerzos para el aprovechamiento de residuos de construcción y demolición. Los puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final de RCD deberán realizar aprovechamiento de los mismos RCD que ingresan en cantidad igual o superior al 15% del volumen entrante.</p>	<p>Artículo 40. Aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad deberá realizar esfuerzos para el aprovechamiento de residuos de construcción y demolición. Los puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final de RCD deberán realizar aprovechamiento de los mismos RCD que ingresan en cantidad igual o superior al 15% del volumen entrante.</p>												
<p>Artículo 40. Sanciones por aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD, Puntos Limpios, Plantas de Aprovechamiento de RCD y sitios de disposición final de RCD que no realice aprovechamiento de RCD como se indica en el Artículo 39 de la presente Ley, será sancionado</p>	<p>Artículo 41. Sanciones por aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD, Puntos Limpios, Plantas de Aprovechamiento de RCD y sitios de disposición final de RCD que no realice aprovechamiento de RCD como se indica en el Artículo 39 de la presente Ley, será sancionado</p>												
<p>con multas que establecerá la Autoridad Ambiental competente.</p>	<p>con multas que establecerá la Autoridad Ambiental competente.</p>												
<p>Artículo 41. Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 42. Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>												
<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 030 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">TITULO I GENERALIDADES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I Objeto, ámbito de aplicación y definiciones</p> <p>Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Regular la gestión integral, en un marco de economía circular, de los residuos generados por actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas en obras civiles u otras actividades conexas en el territorio nacional y establecer sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición final, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) e instaurar medidas sancionatorias a toda persona natural o jurídica, pública o privada que, dentro del territorio nacional, genere, recolecte y cargue, transporte, disponga, almacene temporal o permanentemente y/o aproveche de manera inadecuada residuos de construcción y demolición RCD.</p> <p>Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas, se regirán por la normatividad ambiental especial que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su gestión.</p> <p>Artículo 2 – Definiciones. Para la correcta interpretación de la presente ley, se adoptan a continuación las siguientes definiciones:</p>	<p>Almacenamiento temporal: Ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores y/o depósitos para su recolección, cargue y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final.</p> <p>Aprovechamiento: Proceso que comprende la reutilización, tratamiento y reciclaje de los RCD, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico.</p> <p>Demolición selectiva: Actividad planeada de desmantelamiento que busca obtener el aprovechamiento de los residuos de una demolición.</p> <p>Generador de RCD: Persona natural o jurídica, pública o privada, que, con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.</p> <p>Gestión integral de RCD: Conjunto de actividades dirigidas a recoger, seleccionar, prevenir, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD.</p> <p>Gestor de RCD: Persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de recolección, cargue, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.</p> <p>Programa de manejo ambiental de RCD: Instrumento de gestión ambiental que contiene la información de la obra y de las actividades que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados.</p> <p>Puntos limpios: Sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los RCD.</p> <p>Reciclaje de RCD: Proceso mediante el cual se recolectan, procesan y transforman los RCD en materia prima o insumos para la producción de nuevos materiales de construcción.</p> <p>Reutilización de RCD: Prolongación de la vida útil de los RCD recuperados que se utilizan nuevamente, sin que para ello se requiera un proceso de transformación.</p> <p>Sitio de disposición final de RCD: Lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería para la confinación y aislamiento de dichos residuos.</p>												

<p>Transporte de RCD: Mecanismo de movilización de los residuos mediante el uso de vehículos de carga para transportar los RCD hacia el sitio de aprovechamiento y/o disposición final.</p> <p>Artículo 3. Residuos de Construcción y Demolición (RCD): Se consideran como Residuos de Construcción y Demolición (RCD) los restos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, que se clasifican así:</p> <ol style="list-style-type: none"> Residuos de construcción y demolición susceptibles de aprovechamiento. Son Residuos de construcción y demolición susceptibles de aprovechamiento los productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno (coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación y otros); los productos de cimentaciones y pilotajes (arcillas, bentonitas y demás); Pétreos (hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros); No pétreos (vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso y otros). Residuos de construcción y demolición no susceptibles de aprovechamiento. Son los RCD contaminados con residuos peligrosos y/o los que por su estado no pueden ser aprovechados, así como los que tengan características establecidas como de peligrosidad, estos se registrarán por la norma ambiental establecida para su gestión. <p>Artículo 4. Gran generador de RCD: Para efectos del cumplimiento de la presente ley, se clasifica como Gran Generador de RCD a quien cumple con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Contar con la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público. La obra tenga un área construida igual o superior a 1000 m². <p>Artículo 5. Pequeño Generador de RCD: Para efectos del cumplimiento de la presente ley se considera como Pequeño Generador de RCD a quien cumple con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> No requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público. 	<ol style="list-style-type: none"> La obra tenga un área construida inferior a 1000 m². <p>Artículo 6. Plantas de aprovechamiento de RCD: El aprovechamiento de los RCD se efectuará en Instalaciones debidamente adecuadas y equipadas, en las cuales se realizarán actividades de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reciclaje de RCD. Estas pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> Plantas de aprovechamiento fijas. Instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado. Incluyen edificaciones, maquinaria y equipos. Plantas de aprovechamiento móviles. Instalaciones transitorias acomodadas en el sitio de generación; las cuales deben incluir maquinaria y equipos. <p style="text-align: center;">CAPITULO II GESTIÓN INTEGRAL DE RCD</p> <p>Artículo 7. Jerarquía en la gestión integral de los RCD. Bajo un contexto de economía circular, en la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición RCD se deberán priorizar las actividades de prevención o reducción de la generación de RCD, como segunda alternativa se implementará el aprovechamiento y como última opción, se realizará la disposición final de RCD.</p> <p>Artículo 8. Actividades de la gestión integral de RCD. Para efectos de la presente Ley se consideran como actividades de economía circular para la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición RCD, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Prevención y reducción. Recolección y transporte. Almacenamiento. Aprovechamiento. Disposición final. <p>Artículo 9. Prevención y reducción de RCD. Los generadores de Residuos de Construcción y Demolición RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales. Realizar separación por tipo de RCD en obra. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.
<ol style="list-style-type: none"> Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique. <p>Artículo 10. Recolección y transporte de RCD. La recolección y transporte de los RCD deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento. Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas. <p>Artículo 11. Almacenamiento Temporal. Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD. Estos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos. Estar debidamente señalizado. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas. <p>Artículo 12. Puntos limpios. La separación y el almacenamiento temporal de Residuos de Construcción y Demolición RCD se realizará en los puntos limpios que deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Recepción y pesaje. Separación por tipo de RCD. Almacenamiento. <p>Parágrafo. Para efectos de lograr economías de escala, los puntos limpios podrán ser de carácter regional.</p> <p>Artículo 13. Economía Circular. Aprovechamiento. El aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD se realizará en plantas de</p>	<p>aprovechamiento fijas o móviles y deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Recepción y pesaje. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables. Aprovechamiento. Almacenamiento de productos. <p>Artículo 14. Medidas mínimas de manejo ambiental en puntos limpios y en plantas de aprovechamiento. Los gestores de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD. Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo a su tipo. <p>Parágrafo 1. El Gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, dentro de los 30 días calendario siguientes al inicio de actividades de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).</p> <p>Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.</p> <p>Artículo 15. Disposición final de RCD. Los municipios y distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición RCD en concordancia con la reglamentación establecida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales pueden ser de carácter regional o local.</p>

<p style="text-align: center;">CAPITULO III. OBLIGACIONES EN LA GENERACIÓN DE RCD</p> <p>Artículo 16. Plan de gestión integral de RCD en obra. Todo proyecto, obra o actividad que sea susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD, está obligada a tramitar licencia urbanística; de intervención y ocupación del espacio público; de urbanización; de parcelación; de subdivisión; de construcción (modalidades: para obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, cerramiento y/o reconocimiento de la existencia de edificaciones) en los casos pertinentes, así como deberá presentar ante la Curaduría Municipal o Distrital correspondiente un Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición en la Obra.</p> <p>Parágrafo. Se considerará exento de elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición en la Obra a aquellos proyectos, obras o actividades similares o complementarias, que no requieran tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción debido a: mantenimiento o cambio de pisos, cielorrasos, enchapes y pintura; sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. No obstante, no están exentos de tratar los RCD generados en puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD.</p> <p>Artículo 17. Relación de uso de elementos y materiales de construcción, y escombros aprovechados o tratados en proyecto, obra o actividad. Trimestralmente toda persona natural o jurídica, pública o privada a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD deberá reportar a la Autoridad Ambiental competente de su respectiva jurisdicción, la cantidad total de materiales y elementos de construcción empleados durante el desarrollo del proyecto, obra o actividad. Anexo, deberán presentar la cantidad (volumen) de residuos de construcción y demolición generados, aprovechados y/o recuperados y dispuestos.</p> <p>Artículo 18. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición RCD. Cumplir con la meta para Grandes Generadores, establecida en el artículo 22 de la presente Ley. 	<ol style="list-style-type: none"> Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso. <p>Artículo 19. Obligaciones de los gestores de RCD. Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final bajo parámetros de economía circular:</p> <ol style="list-style-type: none"> Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte. Expedir constancia al Generador. Reportar a la autoridad ambiental competente regional o urbana, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados. <p>Artículo 20. Obligaciones de los municipios y distritos. Para aplicar los parámetros de economía circular, son obligaciones de los municipios y distritos las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal o regional. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD. Identificar las áreas donde se podrán ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD. <p>Parágrafo. Los municipios y distritos podrán promover en las licitaciones de obras públicas incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD.</p> <p>Artículo 21. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Para aplicar los parámetros de economía circular, son obligaciones de la autoridad ambiental competente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.
<p>Parágrafo. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento.</p> <p>Artículo 22. Metas de aprovechamiento de RCD. Los grandes generadores, deberán utilizar residuos de construcción y demolición RCD aprovechables en un porcentaje no inferior al 10% en peso del total de los materiales usados en la obra. Se deberá garantizar un incremento anual de cinco (5) puntos porcentuales, hasta alcanzar como mínimo un 30% de RCD aprovechables en peso, del total de los materiales usados en la obra.</p> <p>Artículo 23. Análisis de laboratorio a RCD generados. Todo proyecto, obra o actividad que sea susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD deberá realizar análisis de laboratorio (físicoquímico y biológico) para determinar si los RCD generados son o no son de naturaleza peligrosa.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá su categorización, los términos de referencia y procedimientos pertinentes a este fin.</p> <p>Artículo 24. Informe general de los RCD para su tratamiento. Todo proyecto, obra o actividad que sea susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción deberá realizar un informe técnico con información general (descripción general de los RCD generados) y/o precisa (análisis de laboratorio), acompañado de evidencias fotográficas. Este documento deberá presentarse, ya sea a puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitio de disposición final de RCD como requisito para que la opción de su preferencia determine si los RCD se pueden tratar o no y a que costo.</p> <p>Artículo 25. Prevención y reducción. Todo proyecto, obra o actividad que sea susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, en obligación de tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción, deberá implementar las siguientes medidas para la prevención y reducción en la generación de RCD:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si es un proyecto, obra o actividad de construcción deberá realizar una planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales. Si es un proyecto, obra o actividad de demolición deberá tener en cuenta la diferencia entre los materiales empleados en la construcción del mismo, con los RCD generados durante la construcción del proyecto, obra o actividad, 	<p>en aras de conocer con mayor certeza los residuos de construcción y demolición que han de generarse producto de la demolición.</p> <ol style="list-style-type: none"> Implementar campañas educativas (socioambientales) dentro de la obra direccionadas a promocionar prácticas constructivas sostenibles con periodicidad de una capacitación por semana de trabajo, durante todo el desarrollo del proyecto, obra o actividad. Realizar separación por tipo de RCD en la obra (aprovechables y no aprovechables – peligrosos). Almacenamiento diferencial de materiales de construcción. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique. <p>Parágrafo 1. Los residuos de construcción y demolición se consideran no aprovechables cuando estos han entrado en contacto con residuos peligrosos: aquellos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. Todo RCD que entre en contacto con residuos peligrosos se considerará también residuo peligroso, por tanto, se regirán bajo la normativa ambiental especial establecida para su gestión.</p> <p>Parágrafo 2. Las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición y almacenamiento temporal de RCD serán de completa responsabilidad del Generador de RCD.</p> <p style="text-align: center;">TITULO II OBLIGACIONES, SANCIONES Y PROHIBICIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I. SANCIONES Y PROHIBICIONES POR LA GENERACIÓN INADECUADA DE RCD</p> <p>Artículo 26. Sanciones por la generación inadecuada de RCD. Se considera generación inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición RCD cuando se incumple con al menos uno de los criterios establecidos por la presente Ley. Las autoridades ambientales competentes podrán intervenir en cualquier momento en cualquier proyecto, obra o actividad que durante su desarrollo esté generando RCD, en aras de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la presente Ley.</p>

<p>En caso de incumplimiento por parte del Generador, la autoridad ambiental competente, aplicará el siguiente procedimiento sancionatorio:</p> <ol style="list-style-type: none"> Comparendo Educativo: En la primera identificación del incumplimiento de cualquiera de los criterios establecidos en la presente Ley, toda persona natural o jurídica se hará merecedora de un comparendo educativo por parte de la autoridad ambiental competente. Sanción Económica: Si el proyecto, obra o actividad inicialmente amonestado reincide en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 4% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la autoridad ambiental de dicha jurisdicción. Suspensión Temporal: Si el proyecto, obra o actividad reincide por tercera vez en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, la secretaria de planeación y/o curaduría municipal estará en la obligación de suspender el desarrollo del proyecto, obra o actividad por tres (3) meses. Cancelación: Si el proyecto, obra o actividad reincide por cuarta vez en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, la Secretaría de Planeación y/o la Curaduría Municipal o Distrital cancelará definitivamente el proyecto, obra o actividad. <p>Artículo 27. Prohibiciones. En materia de disposición de residuos de construcción y demolición RCD, está prohibido:</p> <ol style="list-style-type: none"> El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, humedales, manglares y zonas ribereñas. <p>Artículo 28. Obligaciones para la recolección y cargue de RCD. Con el propósito de llevar a cabo la recolección y cargue adecuado de residuos de construcción y demolición RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción, deberá tomar las medidas necesarias para su adecuado, oportuno y eficiente</p>	<p>manejo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros técnicos necesarios al cumplimiento de este fin.</p> <p>Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá contar con áreas destinadas exclusivamente para la recolección y cargue de RCD, lavado de neumáticos de tal manera que los vehículos de transporte no arrastren material fuera del espacio destinado para el desarrollo del proyecto, obra o actividad y así, evitar perjuicios al espacio público o privado. Dicha agua empleada en la actividad mencionada anteriormente deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados y/o dispuestos de acuerdo con la normativa ambiental vigente sobre la materia.</p> <p>La empresa prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos o basuras.</p> <p>El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar los cinco (5) días hábiles.</p> <p>Artículo 29. Sanciones para la recolección y cargue inadecuado de RCD. Las autoridades ambientales competentes como también las autoridades de tránsito y transporte podrán intervenir en cualquier momento en cualquier proyecto, obra o actividad que durante su desarrollo esté generando RCD, en aras de verificar el cumplimiento de lo ordenado por la presente Ley. Habiéndose identificado algún incumplimiento por la autoridad ambiental competente y/o de tránsito y transporte, el procedimiento sancionatorio será el siguiente:</p> <p>En la primera identificación del incumplimiento de cualquiera de los criterios establecidos en la presente Ley, el autor se hará merecedor a una sanción económica correspondiente al 1.5% del costo total del proyecto, obra o actividad en desarrollo por daños y perjuicios a la salud pública y medio ambiente. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Si el proyecto, obra o actividad reincide de nuevo en el incumplimiento, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 5.5% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo por daños y perjuicios a la salud</p>
<p>pública y medio ambiente. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la Autoridad Ambiental competente.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA EL TRANSPORTE DE RCD</p> <p>Artículo 30 – Obligaciones para el transporte de RCD. Todo proyecto, obra o actividad que genere residuos de construcción y demolición RCD, deberá aplicar los parámetros previstos en la política de economía circular, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Transportar los residuos de construcción y demolición RCD en vehículos automotores con dispositivo mecánico-hidráulico para volcarla de manera controlada (tracto camión volquete o tipo volqueta). Los vehículos empleados en esta actividad deberán cumplir a cabalidad con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas. Los vehículos transportadores deberán poseer una cubierta resistente al viento, humedad y abrasión. La misma cubrirá los RCD para evitar que estos liberen al ambiente material particulado. La tolva o volquete del tracto camión deberá estar en óptimas condiciones: sin láminas sueltas o agujeros por donde se pueda derramar los RCD. La compuerta de descargue deberá permanecer adecuadamente asegurada y herméticamente cerrada durante el transporte de RCD. Transportar en volquetas con dispositivos especializados en retención de fluidos, aquellos RCD con alto contenido de humedad o de fluidos. En caso de ocurrir algún derrame accidental de RCD, aún en cumplimiento con las directrices mencionadas anteriormente en el presente apartado, el conductor estará en la obligación de recoger los RCD derramados sin obstaculizar en lo posible el paso vehicular o sin intervenir en el paso peatonal. Esta actividad se deberá realizar bajo las normas vigentes de tránsito y transporte, en apoyo con las normas vigentes de seguridad y salud en el trabajo. <p>Adicionalmente, los vehículos aptos para transporte de RCD deberán contar con registro respectivo ante el ente territorial, estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen si el RCD es destinado a aprovechamiento o para disposición final) y estar dotados con todos los elementos de equipo de carretera y de primeros auxilios tal como lo exige la normativa vigente.</p>	<p>Parágrafo. Tanto las obligaciones, prohibiciones como también las sanciones pertinentes son aplicables al Generador que se encargue de transportar directamente sus RCD hasta el sitio de disposición final de RCD y/o a la Empresa de transportes contratada o subcontratada por el generador de RCD para recolectar, cargar, transportar y disponer los mismos hasta puntos limpios, plantas de aprovechamientos fijos-móviles de RCD o a sitios de disposición final de RCD.</p> <p>Artículo 31. Prohibiciones para el transporte de RCD. Para el transporte de residuos de construcción y demolición RCD se prohíbe:</p> <ol style="list-style-type: none"> Modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los tracto camiones en aras de aumentar su capacidad de carga (masa y/o volumen) en relación con la capacidad original de carga del chasis. Dejar en la vía derrames, escapes o pérdidas sólidas o líquidas de RCD. Transportar en volquetas comunes, RCD que puedan generar derrames, escapes o pérdidas líquidas producto de la lixiviación de los RCD (RCD con alto contenido de humedad). Contratar y/o transportar RCD hacia puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD con/en vehículos de tracción animal; automóviles, camionetas, motocarros o cualquier vehículo diferente a tracto camiones de volqueta o platón de acción mecánica-hidráulica. <p>Artículo 32. Sanciones para el transporte inadecuado de RCD. Como efecto del incumplimiento, el Generador de RCD, se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 1.3% del valor total del proyecto, obra o actividad en desarrollo, además de la inmovilización parcial de los vehículos infractores por parte de las autoridades de tránsito y transporte.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RCD</p> <p>Artículo 33. Disposición de RCD. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que esté a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad generadora de residuos de construcción y demolición RCD, deberá disponer los mismos en sitios de disposición final de RCD (SDF-RCD). Para constatar la transparencia y operatividad de un SDF-RCD se debe revisar que el sitio de disposición final de RCD posea permiso para recepción de RCD por parte de la autoridad competente en su respectiva jurisdicción.</p>

Artículo 34. Obligaciones para disposición de RCD. Es obligatorio para la disposición final de residuos de construcción y demolición RCD:

- Disponer los residuos de construcción y demolición en sitios de disposición final de RCD que cumplan en su totalidad con los requisitos previsto en la presente Ley.
- Exigir a la persona natural o jurídica, pública o privada a cargo del SDF-RCD el certificado de disposición de residuos de construcción expedido por parte de los sitios de disposición final de RCD, Puntos Limpios o Plantas de Aprovechamiento de RCD legalmente constituidas. Este certificado será expedido por las curadurías o secretarías de planeación municipales o Distritales.
- Disponer los RCD determinados como peligrosos, en sitios especiales de disposición final de RCD, que impidan la contaminación de los demás RCD.
- Las administraciones municipales deberán velar por mantener los espacios públicos, zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua, libres de residuos de construcción y demolición.
- Las administraciones municipales deberán incluir dentro del PGIRS proyectos que promuevan la disposición adecuada de RCD.
- Toda persona natural o jurídica, pública o privada a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD será responsable de disponer de manera adecuada sus RCD.
- Actualizar, ajustar y/o modificar el Programa de Residuos de Construcción y Demolición del PGIRS Municipal o Distrital.

Artículo 35. Prohibiciones para disposición de RCD. Se prohíbe la disposición final de RCD en:

- Fincas, lotes, haciendas, parcelas, entre otros, que no estén licenciados técnicamente por las autoridades competentes.
- Reellenos sanitarios o en instalaciones sanitarias.
- Con residuos de naturaleza distinta a los residuos de construcción y demolición en SDF-RCD.

áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas. Para ello, el material deberá ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal, que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión eólica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores.

- El almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y para tal efecto el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad.
- Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la utilización del área cuando se retire el material.
- En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos.

Artículo 38. Prohibiciones para el almacenamiento temporal de RCD en obras privadas. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos de obras privadas sobre las áreas de espacio público en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado.

Los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúe el almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público. El agua utilizada deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados o dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia.

**CAPITULO IV.
OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA EL
ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RCD.**

Artículo 36. Obligaciones para el almacenamiento temporal de RCD. Los grandes generadores de RCD deberán establecer bajo plenas condiciones técnicas de manejo y seguridad, uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, dónde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD. Dichos sitios deberán además cumplir con las siguientes medidas de manejo:

- Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.
- Realizar obras de drenaje y control de sedimentos.
- Contar con la señalización adecuada.
- Implementar acciones para evitar la dispersión de material particulado.

Parágrafo: Los pequeños y medianos generadores deberán garantizar el almacenamiento adecuado de sus RCD evitando generar cualquier acción que ocasione daños o alteraciones al ambiente o seres vivos.

Artículo 37. Prohibiciones para el almacenamiento temporal de RCD en espacio público. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos, en áreas de espacio público.

Se exceptúan de esta prohibición las áreas de espacio público que se utilicen para la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas por la presente ley y su normatividad reglamentaria, para lo cual se observarán las siguientes condiciones:

- El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo de uso con el fin de reducir las áreas afectadas.
- Está prohibido el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.
- Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas

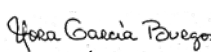
En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales; no deben mezclarse los materiales con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.


Artículo 39. Sanciones para el almacenamiento temporal inadecuado de RCD. Aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ley, será sancionado con una multa del 9.5% del costo total del proyecto, obra, construcción o demolición, por daños y perjuicios al medio ambiente y detrimento al espacio público.

Artículo 40. Aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad deberá realizar esfuerzos para el aprovechamiento de residuos de construcción y demolición. Los puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final de RCD deberán realizar aprovechamiento de los mismos RCD que ingresan en cantidad igual o superior al 15% del volumen entrante.

Artículo 41. Sanciones por aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD, Puntos Limpios, Plantas de Aprovechamiento de RCD y sitios de disposición final de RCD que no realice aprovechamiento de RCD como se indica en el Artículo 39 de la presente Ley, será sancionado con multas que establecerá la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 42. Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.


NORA GARCÍA BURGOS
 Senadora de la República

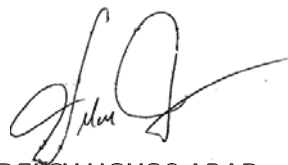

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
 Senadora de la República

**COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA GENERAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En la fecha, siendo las cinco y cuarenta y dos (05:42 p.m.) se recibió el informe de ponencia para Primer Debate al **Proyecto de Ley No. 030 de 2020 Senado** “Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones”, firmado por las honorables senadoras: Nora María García Burgos y Maritza Martínez Aristizábal.

Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la Oficina de Leyes de Senado.



DELCY HOYOS ABAD
Secretaria General